Año de 1931 | Lunes 21 de Septiembre | Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran leyes de la República los siguientes decretos, expedidos por el Ministerio de la Gobernación:

1.° Decreto de 21 de Abril de 1931 disponiendo que el Gobernador civil de cada provincia proceda al nombramiento de una Comisión gestora para hacerse cargo, con carácter interino, de la administración de las respectivas Diputaciones Provinciales.

2.° Decreto de 22 de Abril de 1931 declarando compatible el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Madrid con los altos cargos de confianza del Gobierno provisional de la República, excepto el de Presidente de éste y el de Ministro de la Gobernación.

3.° Decreto de 22 de Abril de 1931 creando en este Ministerio una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los patronatos confiados por diversas causas a la extinguida Real Casa.

4.° Decreto de 2 de Mayo de 1931 declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrá ampliarse hasta cinco dicho número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente dicha medida.

5.° Decreto de 8 de Mayo de 1931 modificando la ley electoral vigente, al solo efecto de la elección para las Cortes Constituyentes, en el sentido de reducir la edad para ser elector, declarar elegibles a las mujeres y a los sacerdotes, establecer la elección por circunscripciones, suprimir el artículo 29 de la ley electoral y decidir otras modificaciones que se indican.

6.° Decreto de 13 de Mayo de 1931 disponiendo la celebración de nuevas elecciones municipales en las poblaciones en que se hubieren incoado expedientes de protesta, y que las Comisiones gestoras nombradas por los Gobernadores continúen al frente de los Ayuntamientos hasta la toma de posesión de los Concejales que resulten elegidos.

7.° Decreto de 13 de Mayo de 1931, que autoriza al Ministro para reorganizar el personal y servicios de la Dirección general de Seguridad y Cuerpo de la Policía gubernativa dentro de las cifras globales del presupuesto vigente.

8.° Decreto de 13 de Mayo de 1931 sobre excedencia forzosa extraordinaria del personal del Cuerpo de Vigilancia, con derecho a percibir la mitad del sueldo que corresponde a cada categoría.

9.° Decreto de 13 de Mayo de 1931, que autoriza al Ministro para cubrir libremente las vacantes de Oficiales del Cuerpo de Seguridad de entre los que figuren en expectación de destino.

10. Decreto de 20 de Mayo de 1931, sobre subsistencia del Patronato Nacional de las Hurdes y estableciendo las bases para su más eficaz organización.

11. Decreto de 21 de Mayo de 1931, transfiriendo al Ministerio de la Gobernación las atribuciones que, en cuanto a las plazas de Ceuta y Melilla, correspondía a la Dirección general de Marruecos y Colonias, y mandando que sus Ayuntamientos, en todo lo relativo a la organización y funcionamiento, se equiparen a los demás del territorio nacional.

12. Decreto de 25 de Mayo de 1931 derogando el artículo 16 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, a fin de que pertenezcan a los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación los que ingresaron en cada uno de ellos mediante oposición.

13. Decreto de 25 de Mayo de 1931 declarando cargo político el de Delegado del Gobierno en Mahón, y estableciendo la plantilla del personal de dicha Delegación.

14. Decreto de 29 de Mayo de 1931 sobre resolución de las protestas y reclamaciones que se originen en las elecciones de Concejales convocadas para el día 31 de dicho mes.

15. Decreto de 2 de Junio de 1931 autorizando a los Ministros, durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, traslaciones o suspensiones de empleados, Agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración.

16. Decreto de 5 de Junio de 1931 disponiendo que las elecciones ds Diputados a Cortes Constituyentes se verifiquen de acuerdo con el censo electoral rectificado, y señalando el número de circunscripciones y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse.

17. Decreto de 6 de Junio de 1931 suspendiendo las funciones de las Secciones de la Junta provincial del censo electoral de las provincias de Las Palmas, sitas en Arrecife y Puerto de Cabras, así como las de San Sebastián de la Gomera y Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

18. Decreto de 11 de Junio de 1931 reorganizando las plantillas de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

19. Decreto de 16 de Junio de 1931 sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, que anuló, derogó, redujo a preceptos reglamentarios o confirmó diversas disposiciones procedentes del Departamento, y dictadas desde el 13 de Septiembre de 1923 a 14 de Abril de 1931.

20. Decreto de 10 de Julio de 1931 derogando el Real decreto de 22 de Mayo de 1929 sobre servicios en provincias como requisito preciso para otorgar ascensos de una a otra categoría a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación, y restablecimiento en este particular de la ley de Funcionarios.

21. Decreto de 17 de Julio de 1931 que rectificó el de 16 de Junio anterior sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, en el sentido de confirmar diversos preceptos del estatuto municipal, su reglamento de obras y servicios, y otros sobre Comisiones de ensanche.

22. Decreto de 21 de Julio de 1931 disponiendo que los funcionarios del Estado, la Provincia o el Municipio a quienes se confíe el cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría conserven en el Cuerpo a que pertenezcan todos los derechos, sin limitación alguna, y se les reserve la plaza que servían.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.-Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

El decreto de 28 de Abril del corriente año, que las Cortes Constituyentes acaban de elevar a ley, por la de 9 del corriente Septiembre, estableció como principio de derecho intersindical, la regla de la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas.

La generalidad de la expresión de este concepto, acaso no declarado con suficiente claridad, ha motivado en el curso del verano que termina interpretaciones demasiado rigoristas que el Ministerio de Trabajo, no obstante, procuró rectificar en cada caso, mediante expresas órdenes particulares.

Próxima ahora la nueva temporada de labores agrarias, que inicia la vendimia y prolonga la recolección de la aceituna, conviene reunir tales normas de interpretación auténtica en preceptos escritos de carácter general; a cuyo efecto, fundado en estas consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El precepto del artículo 1.° del decreto de 28 de Abril del corriente año, declarado ley de la República por la de 9 del mes en curso, está sometido a las excepciones y modificaciones que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 2.° Además de la excepción declarado por el decreto de 6 de Agosto próximo pasado, en favor de las operaciones de poda desvaretado y tala de olivos y arbolado, tampoco podrá aplicarse a las faenas de guardería rural la regla de la preferencia del obrero local.

Artículo 3.° Asimismo quedan exceptuados del alcance del artículo 1.° del decreto-ley de 28 de Abril y 9 del corriente Septiembre, los forasteros ajustados por año, que vinieren prestando sus servicios con tres años de anterioridad.

Artículo 4.° Los Municipios que, careciendo excepcionalmente de tér, mino o poseyendo tan sólo de término una extensión reducida, contaran con sobrante de brazos para las faenas agrícolas, se considerarán agregados al término municipal limítrofe más amplio y de menor contingente obrero, siempre que de la jurisdicción de la misma provincia se trate, al efecto de constituir juntos una sola unidad intermunicipal para la aplicación de las reglas de este decreto.

Los Gobernadores enviarán a este Ministerio el plan de agregaciones intermunicipales que, con arreglo al párrafo anterior, pueda y deba hacerse en cada provincia.

Artículo 5.° Los predios enclavados en más de un término municipal, se cultivarán con obreros de los respectivos Municipios, proporcionalmente a la extensión que aquéllos alcancen en cada término.

Artículo 6.° Son aplicables los preceptos de este decreto al pastoreo no trashumante. Pero se reduce al término de dos años, el plazo de tres, que para los mozos de labranza ajustados por año, fija el artículo tercero, al efecto de que los pastores forasteros puedan seguir prestando sus servicios de apacentamiento de ganados.

Artículo 7.° De las multas impuestas a los infractores del decreto-ley

que este texto reglamenta, podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero

(*Gaceta* del 16 de Septiembre.)

2874

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno civil el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Navafría, al vecino de Aldealengua de Pedraza, Manuel Arcones Gil, en la noche del día 15 del actual le desaparecieron las caballerías de las señas siguientes:

Caballo, de cinco años de edad, de seis cuartas de alzada y careto de hocico.

Burra, de diecisiete años, rucia, perniquebrada de una pata.

Bucha, de dos años, pelo rucio.

Bucha, de un año, pelo rucio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por todas las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habidas, lo pondrán en conocimiento del Sr. Alcalde de Aldealengua.

Segovia, 19 de Septiembre de 1931

EL GOBERNADOR,

Hipólito González Parrado

2868

Delegación de Hacienda de la Provincia

Abogacía del Estado

El Liquidador del impuesto de derechos reales del partido de Santa María de Nieva, en uso de la facultad que le concede el artículo 154 del reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y conforme a la propuesta por él formulada e informe de la Abogacía del Estado, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha nombrado a D. Pascual Alvarez Parareda Agente ejecutivo especial del impuesto de derechos reales en dicha oficina y partido de Santa María de Nieva.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales del expresado partido.

Segovia, 16 de Septiembre de 1931. —El Abogado del Estado.

2826

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

Venciendo en 30 de este mes, el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Octubre próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirles que en el caso de que no hubieran realizado pago alguno, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto ley de 29 de Junio de 1926, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales y Presidentes de Comunidades de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir a esta oficina en los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; previniéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales, las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden; en el caso de que no hubieran realizado pago alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas, la necesidad de remitir unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Octubre próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, advirtiendo a las Corporaciones municipales, que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 17 de Septiembre de 1931. —El Administrador de Rentas públicas, P. V., Pablo Carabias.

2875

Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda

SUBASTA

El día 14 de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales respectivas, ante nuestra autoridad o de quien legalmente nos sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y de los respectivos Secretarios, la subasta simultánea para el aprovechamiento de 277,725 metros cúbicos de leñas de copas de 1.254 pinos negrales, que se encuentran señalados en los tranzones 9A, 9B, 14C y 12E, del monte «Ensanchas de Navacedón», de la pertenencia de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas dieciséis pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañarse a todo pliego el resguardo justificativo de haber depositado en arcas de las Comunidades en que se haga la proposición el cinco por ciento de la tasación, o sean veinte pesetas y ochenta y cinco céntimos, y la cédula del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta deberán presentarse en las Secretarías de alguna de las Comunidades propietarias, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes del día en que se celebre la subasta.

Los pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Comunidades propietarias del monte, donde podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, durante las horas de oficina.

El precedente anuncio es autorizado por los Sres. Presidentes de Cuéllar y Sepúlveda, a 14 de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, José Gozalo Linaje.—El Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda en el BOLETÍN OFICIAL número..., de esta provincia, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en sus Secretarías, para el aprovechamiento de leñas de copas señaladas en los tranzones 9A, 9B, 14C y 12E, del monte «Ensanchas de Navacedón», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma)

2866

Alcaldía de El Espinar

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

El Espinar, 17 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

2865

Alcaldía de Bercial

El vecino de este pueblo José Jiménez se ha presentado dando cuenta a esta Alcaldía que el día 6 de los corrientes le ha desaparecido de este término municipal una caballería asnal de las señas siguientes:

Un pollino, cerrado, tamaño regular, pardo, rabo cortado, bajo de lomo, y feo.

Lo que se hace público a fin de que quien sepa su paradero lo recoja y ponga a disposición de esta Alcaldía o de su dueño en el «Caserío de Párraces», quien abonará los gastos ocasionados.

Bercial, 15 de Septiembre de 1931. —El Alcalde, Fructuoso Rubio.

2870

Alcaldía de Donhierro

SUBASTA

El día cinco del próximo Octubre y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe o de la de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 107 del catálogo, correspondiente al año forestal de 1931-32, bajo el tipo de tasación de 234 pesetas y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en la clase de papel 6.ª, que se podrán presentar todos los días laborables, de diez a doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el de la subasta hasta media hora antes de la celebración de ésta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad de 11 pesetas 70 céntimos a que asciende el 5 por 100 del tipo del remate y la cédula personal del licitador.

El pliego de condiciones facultativas y el de las económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de quien quiera enterarse de ellos.

El modelo de proposición es el que a continuación se expresa.

Donhierro, 15 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 107 del cátalogo, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2872

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal», de esta Comunidad, divididos en cuatro lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de quien interese.

Monte número 105, «Pinar Viejo», primera Sección; tasación, 1.300,00 pesetas.

Idem, segunda ídem; ídem, 400,00 pesetas.

Idem, tercera ídem; ídem, 4.600,00 pesetas.

Idem 104, «El Cantosal», ídem 50,00 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Ca-

sa Consistorial a las once en punto del día 14 de Octubre próximo, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta; pudiendo hacer proposiciones a un solo lote de los que comprende la subasta a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 3,60 pesetas.

A los pliegos se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de esta Comunidad en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

Coca, 18 de Septiembre de 1931.—El Alcalde Presidente, Romualdo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para la subasta del fruto de piña albar de los montes «Pinar Viejo» y «El Cantosal» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

«Pinar Viejo», primera sección... pesetas (en letra).

Idem, segunda íd.... pesetas, íd.

Idem, tercera íd.... pesetas, íd.

«El Cantosal»... pesetas, íd.

(Fecha y firma del proponente.)

2871

Alcaldía de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial a las doce en punto del día 14 de Octubre próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o quien en su defecto le sustituya, con asistencia de un individuo de la Coporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 3,60 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en esta Depositaría municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

Coca, 18 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios, y del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

2878

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Valle de Tabladillo, a 14 de Septiembre de 1931.--El Alcalde, Florencio Poza.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Tabanera la Luenga
Villacorta
Madriguera
Maderuelo

2832

Alcaldía de Juarros de Voltoya

ANUNCIO

Don Lucidio Merinero Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.

Hago saber: Que ante esta Alcaldía han presentado varios vecinos de este pueblo instancias en las que solicitan legitimar las roturaciones arbitrarias en prados pertenecientes a propios de este Ayuntamiento, que se deslindan a continuación, y con objeto de cumplir lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, hoy en vigor, lo pongo en conocimiento del vecindario y demás entidades a quienes pueda afectar, a fin de que en el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentar aquellas reclamaciones que contra lo solicitado estimen en derecho, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Nombres de los solicitantes y linderos de las roturaciones

Mariano Sacristán Sánchez

Una finca al Gardaveral de arriba, de 29 áreas, 80 centiáreas, que linda Norte, con Gardaveral; Sur, márgenes del río Voltoya; Este, roturo de Deogracias Fernández, y Oeste, cascajales del Gardaveral.

Otra al sitio de la Berrera, que linda: Norte, con márgenes del río Voltoya; Sur, con otra de Cándido Villarreal; Este, de Leoncio Santos, y Oeste, márgenes del río; de 19 áreas, 70 centiáreas.

Miguel Sacristán Sánchez

Una roturación al sitio de la Berrera, de 39 áreas, 40 centiáreas, que linda al Norte con cascajales del río; Sur, doña María Remedios Maldonado; Este, Teófilo Faraldos, y Oeste, río Voltoya.

Mariano Rubio Luengo

Una roturación al sendero de la Fuente, de 9 áreas, 85 centiáreas; que linda Norte, Juana Llorente; Sur, eriales del pueblo; Este, camino de la fuente, y Oeste, márgenes del río Voltoya.

Otra a la Berrera, de 29 áreas, 75 centiáreas, que linda: Norte, con la Berrera; Sur, con la Berrera y cascajales del río; Este, Florencio Rubio, y Oeste, Cándido Villarreal.

Florencio Rubio Luengo

Una roturación a la Berrera, que linda Norte y Este, con la Berrera; Sur, cascajales del río Voltoya, y al Oeste, Mariano Rubio; de 29 áreas y 30 centiáreas.

Aurelio Moreno Rojo

Una roturación al camino del Gardaveral, de 19 áreas 70 centiáreas; que linda Norte, con el camino; Sur, Guillermo Jorge; Este, con otro del mismo, y Oeste, río Voltoya.

Otra al mismo sitio, de 29 áreas 80 centiáreas; que linda Norte, con el anterior; Sur, márgenes del río; Este, con el río, y Oeste, con otro de su propiedad.

Emiliano Martín Jubín

Una roturación situada al Hornillo, de 19 áreas 85 centiáreas, que linda al Norte, con otra de Esteban Heredero; Sur, pinar de don Luis Pujadas; Este, eriales del pueblo, y Oeste, arroyo y pinar citados.

Antonio Moreno Jorge

Una roturación al sitio de Gardaveral, de 19 áreas 70 centiáreas; que linda al Norte, con David Moreno; Sur, con otra de Gregorio Sanz; Este, cantizal del río, y Oeste, Gregorio Sanz.

Deogracias Fernández Gómez.

Una roturación al sitio del Gardaveral, que hace 19 áreas 70 centiáreas, y linda al Norte con eriales del Municipio; Sur, márgenes del río Voltoya; Este, con roturación de Pablo Monterrubio, y Oeste, con otro del anterior.

Jerónimo Sanz Martín

Una roturación al sitio denominado la Fuente, de 59 áreas, diez centiáreas; que linda al N., con el río Voltoya; S., Cándido Villarreal; E., erial del pueblo, y O., Mariano Sacristán.

Joaquín Sanz Calle

Una roturación situada al Gardaveral de arriba, de 19 áreas, 70 centiáreas; que linda al N., y E., con ejidos del río y roturación de Gregorio Sanz; S., con el río Voltoya, y O., con terrenos del mismo Gregorio Sanz.

Modesta García Sevillano

Una roturación situada a la Pinara del arroyo del Obispo, de nueve áreas, 85 centiáreas; que linda N., con la Pinara; S. y E., Ciriaco Rubio, y O., río Voltoya.

David Moreno Rojo

Una roturación situada al Gardaveral, de nueve áreas, 85 centiáreas; que linda N., con roturación de Telesforo Martín; S., Antonio Moreno; E., con márgenes del río Voltoya, y O., Blas Casado.

Leoncio Santos Sanz

Una roturación al Charco los peces, de 39 áreas, 40 centiáreas; y que linda al N., con eriales del pueblo; S. y E., Quintín de Pablos, y O., eriales.

Serafín Faraldos Yuguero

Una roturación situada al arroyo del Obispo, de nueve áreas, 85 centiáreas, que linda N., con Baldomero Bernardos; S., arroyo del Obispo; E., Santiago Martín, y O., arroyo del Obispo.

Otra roturación al mismo pago, de 19 áreas, 70 centiáreas; que linda N., con el río Voltoya; S., y E., arroyo del Obispo, y O., Celiano Marugán.

Guillermo Jorge Llorente

Una roturación al Gardaveral, de 49 áreas, 25 centiáreas; y que linda N., con eriales del pueblo; S., Telesforo Martín; E., eriales, y O., camino.

Santiago Martín González

Una roturación situada al arroyo del Obispo, de 39 áreas, 40 centiáreas; que linda N., con márgenes del río Voltoya; S., con arroyo del Obispo; E., con terrenos de D.ª María de los Remedios Maldonado, y O., con Baldomero Bernardos.

Cándido Villarreal Yuste

Una roturación situada a la Fuente Gallega, de 39 áreas, 40 centiáreas; que linda N., con otra de Jerónimo Sanz; S., Mariano Rubio; E., y O., eriales del pueblo.

Gregorio Sanz Calle

Una roturación al sitio del Gardaveral, de nueve áreas, 85 centiáreas; que linda N., y E., con eriales del pueblo; S., río Voltoya, y O., Joaquín Sanz.

Otra al mismo sitio y de la misma cabida, que linda al N., con otra de Antonio Moreno; S., Joaquín Sanz; E., y O., eriales del pueblo.

Otra también al mismo sitio y de la misma cabida que las anteriores; que linda al N., Blas Casado; S., eriales; E., Antonio Moreno, y O., Pablo Monterrubio.

Lucidio Merinero Martín

Una roturación al camino de Segovia, que hace 19 áreas, y 85 centiáreas; que linda al N., con el camino de Segovia; S., ejidos del pueblo; E., cacera, y O., ejidos del pueblo.

Celiano Marugán Burgos

Una roturación al arroyo del Obispo, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda N., con eriales y márgenes del río; S., con el pinar; Este, con roturación de Serafín Faraldos, y O., eriales del Concejo.

Otra al mismo sitio, de 19 áreas, 70 centiáreas; que linda al N., con eriales del Municipio; S., con más eriales; E., lo mismo, y O., sendero de las huertas

Esteban Heredero Velasco

Una roturación situada al Hornillo; hace 19 áreas, 70 centiáreas, situada lindando al N. y E., eriales del pueblo; S., otro de Emiliano Martín; O., pinar del Marqués de Castellanos.

Dionisio Dueñas Arribas

Una roturación situada al Charco de los peces, de 29 áreas, 30 centiáreas, cuyos linderos son: N. y O., con el Charco de los peces, S., roturación de Marcelino Faraldos, y E., eriales de este Municipio.

Telesforo Martín Sanz

Una roturación situada al Gardaveral de Arriba, de 9 áreas, 85 centiáreas; que linda al N. con otra de Guillermo Jorge; S., eriales del pueblo; E., Serafín Faraldos, y O., David Moreno.

Juana Llorente Barrero

Una roturación denominada «Los Trampales, de 19 áreas, 70 centiáreas; que linda al N., y E., Marqués de Castellanos; S., Mariano Rubio, y O., con márgenes del río Voltoya.

Miguel Bercial García

Una roturación al Gallete, de 19 áreas, 70 centiáreas; que linda con eriales del Municipio; S., con tierra de Rafaela Escudero; E., márgenes del río Voltoya, y O., Anacleto Aragón y Emilio Cuesta.

Pablo Monterrubio del Oso

Una roturnción situada al Gardaveral de Arriba, de 19 áreas y 70 centiáreas; que linda al N., con cacera y Blas Casado; S., río Voltoya; Este, con rotura de Gregorio Sanz, y Oeste, Deogracias Fernández.

Baldomero Bernardos Etreros

Una finca rústica, situada al arroyo del Obispo, de 19 áreas, 70 centiáreas; que linda al N., con río Voltoya; S., Serafín Faraldos; E., Santiago Martín y O., arroyo del Obispo.

Teófilo Faraldos Yuguero

Una roturación a la Barrera, cuya cabida es de 12 áreas, 50 centiáreas; que linda al N., prados del pueblo; S., D.ª María de los Remedios Maldonado; E., la misma, y O., con otra de Miguel Sacristán.

Qnintín de Pablos Pérez

Una roturación situada al Charco de los peces, de 39 áreas, 40 céntiáreas; que linda N., con eriales; S., con más eriales; E., Acacio García, y O., Leoncio Santos.

Santiago y Marcelino Faraldos Martín

Una roturación pro-indiviso al sitio del Charco de los peces, de 18 áreas, 70 centiáreas, y que linda al Norte, Dionisio Dueñas; S., río Voltoya; E., eriales de propios, y O., Gardaveral.

Rafaela Escudero García

Una roturación al Charco de los peces, de 29 áreas, 80 centiáreas; que linda al N., S. y O., eriales del pueblo, y E. el río Voltoya.

Todas las roturaciones antes deslindadas están dentro de este término municipal.

Juarros de Voltoya, 12 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

2864

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento que me honro en presidir, las cuentas municipales, desde el ejercicio de 1924-25 al de 1930 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, según lo dispuesto en los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y 126 al 131 del reglamento de la hacienda municipal, contados desde que el presente aparezca inserto en este BOLETÍN, pudiendo formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, no siendo atendibles las que se presenten pasado dicho plazo y causando estado los acuerdos aprobatorios, conforme preceptúa el citado artículo 581.

Tabanera de la Luenga, 15 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

2785

Alcaldía de Fuentidueña

A los efectos de oir reclamaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las actas de deslindes de las cañadas de este término de carácter general y local por el plazo de diez días y otros diez para formular reclamaciones, que terminarán el 6 de Octubre próximo.

Fuentidueña, 16 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 578 y 579 del estatuto municipal, quedan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de los años 1923-24; 1924-25- 1925-26 y semestre segundo de 1926, durante los que se podrán formular reparos y observaciones.

Fuentidueña, 16 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

Don Pedro Pertierra Hernando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentidueña.

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de la Comisión de evaluación del reparto vecinal de utilidades del año corriente han sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Juan de la Fuente Melero.
Marcelino Gómez Calvo.
Pedro Aránguez Municio.
Julio Roldán González.

Parte personal

D. Dionisio Burgoa de Frutos.
Juan Díez Velasco.
Jerónimo Pertierra Hernándo.
Julián Guerra Fresnillo.

Fuentidueña, 16 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

2862

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa Morano García, de treinta años, hija de Enrique y Ana, soltera, prostituta, natural de Huelva, domiciliada últimamente en Madrid, Acuerdo, 18, bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de ser constituída en prisión decretada por auto de esta fecha dictado en la causa que con el número 1.º de 1931 instruyo contra la misma, por corrupción de una menor; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, dentención y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición de referida procesada.

Dado en Segovia, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.-El Juez, Leandro Sancho.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

2877

Juzgado municipal de Cerezo de Arriba

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta villa ha acordado con fecha de ayer se cite a Joaquín de los Santos Domínguez, de 19 años de edad, y a José Joaquín Núñez, de 18 años, ambos de nacionalidad portuguesa y residentes últimamente en Santo Tomé del Puerto, de donde se han ausentado sin saber su paradero, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial a las nueve de la mañana del día veinticinco del mes actual a prestar declaración en juicio de faltas por infracción a la ley de caza que se sigue en este Juzgado contra Lucio Miño Jiménez, del expresado Santo Tomé del Puerto, bajo la multa de quince pesetas y con las demás advertencias y apercibimientos de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación acordada mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original en Cerezo de Arrriba, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Domingo González.—El Secretario habilitado, Eugenio Rodrigo.

2863

Anuncio

El día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Cebreros (Avila), la subasta de los pastos y pampana de citada villa.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

«Esperanza»

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta general de accionistas, celebrada el día 18 de Noviembre de 1930, se avisa a los poseedores de acciones de la Sociedad, la obligación en que se hallan de canjear los títulos antiguos por los de nueva emisión, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Por cada cinco acciones viejas de 50 pesetas nominales se entregará una nueva, de un valor nominal de 200 pesetas.

2.ª Las diferencias que no alcancen el valor de una acción de las nuevas, se liquidarán en metálico, a razón de pesetas 40, por cada acción de las viejas.

3.ª Para efectuar la operación del canje, los señores accionistas habrán de dirigirse al domicilio social, en San Ildefonso, o al domicilio particular del Secretario del Consejo de Administración, don Manuel Rodríguez de Sojo, plaza de Santo Domingo, 12—2.º, en Madrid.

4.ª El plazo para llevar a cabo el canje de los títulos, terminará el día 31 de Octubre de 1931.

San Ildefonso, 20 de Septiembre de 1931.—El Consejero Delegado, Rafael Truan.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los anuncios de subastas de los Ayuntamientos para ser publicados, constará de manera terminante que responde del pago de los derechos de inserción, el Ayuntamiento interesado y además el domicilio de su apoderado o persona encargada de abonar dichos derechos en esta capital, según dispone el artículo 20 del reglamento para la contratación de los servicios municipales, publicado en este periódico el 14 de Julio de 1924.

Los edictos o anuncios que no contengan esa indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL